



GOBIERNO *de*
GUATEMALA
VICEPRESIDENCIA

SVET

SECRETARÍA CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL,
EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS

Lic. Franklin Azurdia



MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

- **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**
- **Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

- ❖ **Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena. (art. 17);**
- ❖ **Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (art. 6);**
- ❖ **Convención sobre los Derechos del Niño. (art. 35);**
- ❖ **Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. (art. 10);**
- ❖ **Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. (art. 2);**
- ❖ **Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional. (art. 32);**
- ❖ **Convenio 182 OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil.**
- ❖ **Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, (art. 7).**

TRATA DE PERSONAS

El reclutamiento, transporte, transferencia, albergue o recepción de personas, mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coerción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder o de una posición de vulnerabilidad o de dar o recibir pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que tiene control sobre otra persona, con fines de explotación.

La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución de otros u otras formas de explotación sexual, trabajo o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos humanos.

Art. 3(a) Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN LABORAL

Tiene como objetivo principal la obtención de ganancias económicas las cuales son ilegales por ser adquiridas a costa de la afectación de graves violaciones a los derechos humanos y del menoscabo de la libertad y la dignidad de sus víctimas.

Los sectores más expuestos a esas formas de explotación: la agricultura y la horticultura, la construcción, la confección de prendas de vestir y textiles, la minería, las explotaciones madereras y de silvicultura, la pesca, el transporte, el servicio doméstico y otros trabajos de cuidado y limpieza (Relatora Especial sobre la trata de personas, 2015).

EXPLOTACIÓN LABORAL

La explotación laboral implica menor paga que la mínima necesaria o legal, condiciones precarias de trabajo, ausencia de prestaciones básicas en el ámbito de trabajo, jornadas extendidas por más horas que las máximas dictaminadas por la ley, retribuciones monetarias que no contemplan vacaciones ni licencias por enfermedad, hasta el extremo del trabajo con características de semi-esclavitud

RECONOCIENDO LA EXPLOTACION LABORAL:

- ✓ **Salario muy bajo o nulo (en algunos casos, retenido total o parcialmente por el empleador).**
- ✓ **Muchas horas de trabajo sin descanso.**
- ✓ **Los trabajadores viven en el mismo lugar en el que trabajan y en malas condiciones.**
- ✓ **Falta de higiene en el trabajo y alimentación insuficiente.**
- ✓ **Se retienen los documentos personales.**
- ✓ **Le deben dinero a su jefe.**
- ✓ **No pueden comunicarse con su familia y amigos (en algunos casos, deben hacerlo en presencia del patrón).**
- ✓ **El trabajo pone en riesgo su salud y hasta su vida.**
- ✓ **Sufren amenazas, reciben multas o sanciones desmedidas.**
- ✓ **Las condiciones prometidas no fueron respetadas.**

TRABAJO FORZOSO

Por trabajo forzoso puede entenderse el trabajo que se realiza de manera involuntaria y bajo amenaza de una pena cualquiera. Situaciones en las que personas están forzadas a trabajar mediante el uso de violencia o intimidación, o por medios más sutiles como una deuda manipulada, retención de documentos de identidad o amenazas de denuncia a las autoridades de inmigración.

TRABAJO FORZOSO:

"todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente".

Convenio No. 29 de la OIT sobre el trabajo forzoso, 1930

TRES ELEMENTOS:

- ✓ **TRABAJO O SERVICIO:** Referencia a todo tipo de trabajo que tenga lugar en cualquier actividad, industria o sector, incluida la economía informal.
- ✓ **AMENAZA DE UNA PENA:** De cualquier tipo, abarca una amplia gama de sanciones utilizadas para obligar a alguien a trabajar.
- ✓ **INVOLUNTARIEDAD:** La expresión “voluntariamente” se refiere al consentimiento otorgado libremente y con conocimiento de causa por un trabajador para empezar un trabajo y a su libertad para renunciar a su empleo en cualquier momento. No es el caso por ejemplo cuando un empleador o un reclutador hacen falsas promesas con el fin de inducir a un trabajador a aceptar un empleo que de otro modo no habría aceptado.

Protocolo relativo al trabajo forzoso (artículo 1, párrafo 3) reafirma la definición.

EXCEPCIONES A LA DEFINICIÓN DE "TRABAJO FORZOSO"

- **Servicio militar obligatorio.**
- **Obligaciones cívicas normales.**
- **Trabajo penitenciario (bajo ciertas condiciones).**
- **Trabajo realizado en casos de fuerza mayor, es decir, guerra, siniestros o amenaza de siniestros (como incendios, inundaciones, hambre y temblores).**
- **Pequeños trabajos comunales (dentro de una comunidad).**

Artículo 2, párrafo 2, Convenio Núm. 29 de la OIT



GOBIERNO *de*
GUATEMALA
VICEPRESIDENCIA

SVET

SECRETARÍA CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL,
EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS

Lic. Franklin Azurdia

